

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2022-00062-00
Auto Interlocutorio No. 267

Santiago de Cali, 28 marzo de 2022

Revisada la demanda, se observa que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Indique el número de identificación y el domicilio de todos los demandantes. Indique el número de identificación de todos los demandados (artículo 82 numeral 2. del C.G.P.).

2)En los hechos de la demanda Indique el apoderado judicial como adquirieron los demandantes el bien inmueble objeto de esta demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

3)En los hechos de la demanda y pretensiones, debe indicar también como corresponde el nombre de todos los demandados y el nombre de todos los demandados que menciona como herederos DETERMINADOS del señor ABRAHAM SALAZAR UMAÑA, así como los refiere en los poderes.

Es decir, tanto en el poder, como en los hechos y pretensiones de la demanda, debe indicar el nombre de todos los demandados y los que figuran como demandados determinados de la persona fallecida.

4)Indique correctamente los nombres y apellidos completos de la demandada que menciona en los hechos de la demanda como ESNEDA **MARTÍNEZ** SALAZAR, por cuanto el ítem" DEMANDA" se refiere a la demandada como ESNEDA **SALAZAR**.

5)Aporte nuevamente LEGIBLE copia de la escritura pública No. 617 del 23 de agosto de 1990, por cuanto la aportada no está totalmente legible.

6)Aporte actualizado, es decir, con vigencia de 2022 el CERTIFICADO ESPECIAL del bien inmueble objeto de la demanda, conforme lo indica el numeral 5. del artículo 375 del C.G.P.

También aporte actualizado, con vigencia de 2022, el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del bien inmueble objeto de la demanda de PRESCRIPCIÓN.

Lo anterior, por cuanto los aportados tienen fecha de expedición del 11 de octubre de 2021.

7)Con el fin de dar cumplimiento a lo indicado en el numeral 3. del artículo 26 del C.G.P., se le solicita al apoderado judicial de la parte actora, que aporte actualizado, es decir, con vigencia de 2022, el CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL o la FACTURA DEL IMPUESTO PREDIAL del bien inmueble objeto de la demanda de PRESCRIPCIÓN.

8)Aporte los registros civiles de nacimiento de las personas demandadas como HEREDEROS DETERMINADOS del señor HABRAHA SALAZAR UMAÑA.

También aporte el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN del señor HABRAHAM SALAZAR UMAÑA.

9)Aporte nuevamente escrito de la demanda completa y corregida con los puntos de inadmisión.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Se le reconoce personería al abogado CARLOS FABIAN PALACIOS CARDENAS para actuar como apoderado judicial de los demandantes señores MILDRED MÓNICA ABADIA MARTINEZ, RAÚL EDUARDO ABADÍA MARTÍNEZ y FERNANDO CARLOS ABADÍA MARTÍNEZ, dentro de la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (VERBAL-DECLARATIVA).

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc**41a7f180d840e6f3fc84f6ade51a785020ff5ba34c6ae22a70934a2edabb4****

Documento generado en 28/03/2022 04:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>